REF.: ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IVA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO. DERÓGASE LA CIRCULAR Nº 1840 DE 5 DE JUNIO DE 2007.

A todas las Administradoras de Fondos Mutuos, Administradoras Generales de Fondos e Intermediarios de Valores

La Ley N° 20.190 publicada en el Diario Oficial, con fecha 5 de junio de 2007, que "Introduce Adecuaciones de Índole Tributaria para el Fomento de la Industria de Capital de Riesgo y Continúa con la Modernización del Mercado de Capitales", en su artículo 20 N° 1, incorpora un nuevo N° 18 al artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, en el cual se exime del cobro del citado impuesto a la comisión de administración de los aportes efectuados en planes de ahorro provisional voluntario (APV).

Que la Ley N° 20.190 no contiene disposiciones transitorias que difieran la entrada en vigencia del artículo 20 N° 1 de la misma, y por consiguiente, comenzará a regir a contar del primero de julio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Tributario, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado pertinente dictar las siguientes instrucciones:

I. FONDOS MUTUOS

Considerando que actualmente existen contratos y reglamentos de fondos mutuos que contemplan una serie especial destinada a ahorro provisional voluntario, así como otros que sin contemplar una serie específica para tales efectos, pueden recibir aportes para ser destinados a alguna alternativa de ahorro previsional voluntario, se imparten las siguientes instrucciones:

1. Desde la entrada en vigencia del artículo 20 N° 1 de la Ley N° 20.190, esto desde el primero de julio de 2007, aquellos fondos mutuos que contemplen series destinadas exclusivamente a planes de ahorro previsional voluntario, no podrán incluir en la comisión de administración que se cobra a sus aportantes, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así por ejemplo, si la remuneración de una administradora de un fondo fiscalizado para su plan de ahorro previsional voluntario fuere de un 1,19% (IVA incluido) sobre el patrimonio del fondo del cual se trate, deberá dejar de aplicar el Impuesto al valor Agregado, con lo cual la remuneración será de un 1% (exenta de IVA).

Las sociedades administradoras deberán remitir a esta Superintendencia el siguiente cuadro, dentro del plazo de dos días hábiles bursátiles contado desde la fecha en que sea emitida esta Circular, con el detalle de las series destinadas exclusivamente a los referidos planes, según el formato que se indica a continuación, a la dirección de correo electrónico apviva@svs.cl , indicando en el "Asunto" el nombre de la sociedad administradora y el número del cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre del		Denominación de la(s)			
Fondo Mutuo	Mutuo	Serie (s) de Cuotas APV			
Fondo 1	9999-9	APV			
Fondo 2	9998-7	D			
		Е			

Los reglamentos y contratos aprobados por esta Superintendencia, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por esta Circular, junto con la primera modificación que solicite la administradora, una vez que hubiere entrado en vigencia el artículo 20 N° 1 de la Ley 20.190, indicándose expresamente que la comisión para dicha serie se encuentra exenta de IVA.

Los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, en actual tramitación, cuya modificación hayan solicitado las sociedades administradoras, y que hubieren sido objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, en la medida que aún no se hubiere ingresado la respuesta a éstas por parte de la sociedad administradora, deberán ajustarse a las instrucciones contenidas en la presente Circular, conjuntamente con la respuesta que se dé a las observaciones formuladas por este Servicio, debiendo, en caso de que dicha respuesta se produzca antes de la entrada en vigencia del artículo 20 N° 1 de la Ley 20.190, contener una disposición transitoria que indique que ésta entrará en vigencia el 1° de julio de 2007.

2. Todos aquellos fondos mutuos en que se pueden efectuar aportes para ser destinados a alguna alternativa de ahorro previsional voluntario, sin tener para dichos efectos una serie reservada exclusivamente a tal plan de ahorro, deberán crear una (s) nueva (s) serie (s) específica (s) para aquellos aportes destinados a la inversión en una alternativa de ahorro previsional voluntario, o bien, una serie nueva para los aportantes no APV. Lo anterior, deberá llevarse a cabo, desde la entrada en vigencia del artículo 20 N° 1 de la Ley 20.190, esto desde el primero de julio de 2007, debiendo informarse esta nueva serie, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 1.548 de 2001. La situación previamente descrita, deberá ser regularizada junto con la primera solicitud de modificación que efectúe la sociedad administradora a esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora deberá informar a este Servicio, dentro del plazo de dos días hábiles bursátiles, contado desde la fecha en que sea emitida esta Circular, la manera en que estructurarán sus fondos y nueva series.

Para ello, las sociedades administradoras deberán remitir a esta Superintendencia, el siguiente cuadro, de acuerdo al formato adjunto, a la dirección de correo electrónico apviva@svs.cl , indicando en el "Asunto" el nombre de la sociedad administradora y el número del cuadro.

Cuadro N° 2

Nombre	del	RUN del Fondo	Denominación		า	Nueva
Fondo Mutuo		Mutuo	Actual	de	la	denominación
			Series		de	de las Series de
			Cuotas			Cuotas
Fondo 1		9899-9	Ünica			Α
						APV
Fondo 2		9898-7	Α			A
						APV-A
			В			В

Cabe indicar que las nuevas series de cuotas se considerarán como continuadoras de la actual, por lo que sus valores cuota iniciales corresponderán a aquél determinado para ésta el día anterior a la entrada en vigencia de la ley citada.